Estatutos del Órgano Especial de Gestión del Servicio Municipal de Bienestar Social

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno de 24/octubre/1984. Modificados en sesiones plenarias de 31/octubre/1991 y de 28/diciembre/1995

Capítulo I: Establecimiento y objeto.

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Andújar, con la finalidad de conseguir una gestión más eficaz para la prestación del Servicio Municipal de Bienestar Social, atribuido a la competencia municipal por el artículo 25.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que acoge la forma de Gestión Directa con Órgano Especial de Administración, conforme faculta el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y los artículos 43, 67.1 b) y 70 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

En esta línea el Ayuntamiento gestionará el Servicio Municipal de Bienestar Social mediante Órgano Especial de Administración, a cuyo efecto se procede a la redacción del Estatuto como ordenación constitucional del mismo, configurándose jurídicamente como un Reglamento Administrativo, con un alcance orgánico y funcional, sin que tengan cabida aquellas previsiones que directamente afecten a la prestación del correspondiente servicio y a las relaciones de los usuarios con el mismo y con la entidad gestora.

El régimen del Servicio, en todos sus aspectos, es materia que el artículo 33 del Reglamento de Servicios reserva a la reglamentación especial de cada uno de ellos, en la cual actúa la Corporación Municipal en el ejercicio de una peculiar e inalienable competencia sin que quepa nunca, por tratarse de cuestiones relacionadas con el interés público, renuncia ni mediatización de ninguna clase.

Artículo 2º.- Los objetivos del Órgano Especial de Gestión se definen por la gestión de los servicios y actuaciones que, con referencia al Bienestar Social, competan al Excmo. Ayuntamiento de Andújar conforme a la legislación de Régimen Local en vigor y, especialmente, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Infancia, Juventud, Tercera Edad y Mujer.
- Prevención, tratamiento y reinserción de minusválidos, alcohólicos, toxicómanos y minorías étnicas.
- Atención de situaciones consideradas de urgencia social.
- Transeúntes y trabajadores temporeros.
- La colaboración y coordinación con entidades públicas con fines similares a los de este Servicio.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga según juicio del Excmo. Ayuntamiento.
- Desarrollo de una adecuada política de vivienda social y rentabilidad de las viviendas municipales.

Artículo 3º.- Los anteriores objetivos se tratarán de gestionar mediante lo siguiente:

- Informar, asesorar y tramitar todo tipo de ayudas individuales y colectivas en materia de minusvalía, tercera edad, situaciones de emergencia social, ayudas familiares con hijos menores, etc. Se irán estableciendo programas para trabajar en cada una de estas áreas.
- Establecer convenio de colaboración con otras entidades, organismos o asociaciones públicas o privadas en concordancia con sus fines.
- Coordinación con las Asociaciones de vecinos y otras para la orientación y ayuda.
- Coordinación con el Comisionado para la Droga trabajando en materia de prevención y tratamiento de toxicómanos.
- Coordinación con el Centro Asesor de la Mujer para la orientación y calificación de toda la problemática de la mujer.
- Colaboración con Protección de Menores en orden a canalizar problemas.
- Colaboración con la Administración en todo aquello que oriente hacia un bienestar social.

Capítulo II: Régimen, domicilio y servicios.

Artículo 4º.- Este Órgano Especial de Gestión se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y posterior normativa de régimen interno, así como lo regulado sobre la materia en la Ley 7/85, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, actuando bajo tutela del Ayuntamiento al que corresponde la superior función directiva, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 5º.- El domicilio del Órgano Especial de Gestión de Bienestar Social se fija en Andújar (Jaén), en calle de la Feria, número 15, CP 23740.

Artículo 6º.- La gestión del Órgano se realizará a través de los distintos servicios y secciones que se constituyan según el organigrama que apruebe el Consejo de Administración.

Capítulo III: Régimen de gobierno y Administración.

Artículo 7º.- ***Órganos directivos.***

Serán Órganos encargados de la gestión y representación del Órgano Especial de Gestión de Bienestar Social, los siguientes:

- El Presidente del Consejo de Administración.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

Artículo 8º.- *Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración es el Órgano supremo, directivo y principal del Órgano de Gestión de Bienestar Social, siendo competente en todo lo concerniente a su administración y gestión, interpretación de estos Estatutos y a cuantos de una u otra índole afecten al funcionamiento técnico de los mismos. Ostentará la suprema representación del Servicio en nombre del Excmo. Ayuntamiento y estará facultado para programar y distribuir los fondos que constituyan su presupuesto, que será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2. *Composición.* El Consejo de Administración estará constituido, de conformidad y con subordinación al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por los siguientes miembros:

   2.1. El Presidente, que será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.
   2.2. Cuatro Vocales, uno de los cuales será el Vicepresidente -Concejal responsable de Bienestar Social-, todos ellos elegidos por el Pleno de la Corporación Municipal.
   2.3. Cinco Vocales, elegidos por el Pleno de la Corporación entre personas de reconocido prestigio dentro del área de trabajo social en la ciudad y que no reúnan las condiciones del apartado b) anterior.
   2.4. También formará parte del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente.
   2.5. Será Interventor del Consejo de Administración el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.
   2.6. Será Secretario del Consejo de Administración el de la Corporación Municipal o o funcionario en quien delegue.

3. *Constitución.* El Consejo de Administración se considerará legalmente constituido, en primera convocatoria, cuando se encuentre presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o, en su lugar, el Vicepresidente y el Secretario, en segunda convocatoria.
   En el supuesto de no reunirse mayoría en primera convocatoria, podrá celebrarse reunión en segunda convocatoria media hora después quedando entonces legalmente constituido el Consejo de Administración cualesquiera que fuera el número de miembros presentes, con un mínimo de dos con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

4. *Sesiones.* El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre con independencia de cuando lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten, por escrito, la cuarta parte legal de sus miembros. Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación de 48 horas excepto las convocadas por el Presidente que lo serán con una antelación mínima de 24 horas y a ellas se unirá el Orden del Día o el motivo que la originó, en este segundo caso.
   Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente decidirá él mismo con su voto de calidad. Los acuerdos serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Corporación

Municipal en el plazo de 15 días y los que ésta adopte al efecto serán recurribles ante los Tribunales competentes.

5. Son funciones específicas del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:
   5.1. Determinar la política general de actuación del Órgano.
   5.2. Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación de los Estatutos.
   5.3. Aprobación de gastos que excedan de 300.000 pesetas.
   5.4. Aprobación de planes y formación del Proyecto de Presupuesto del Servicio, tomando como base el anteproyecto presentado por el Gerente y Concejal-Delegado del Servicio.
   5.5. Supervisar la gestión del Órgano.
   5.6. Supervisar la estructura orgánica del Órgano.
   5.7. Resolver sobre las propuestas de contratación de cualquier tipo según las directrices marcadas por el Pleno de la Corporación.
   5.8. Aprobar la Memoria de Actividades y Gestión realizadas durante el año por el Servicio de bienestar Social, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento mediante la Memoria oportuna sobre su funcionamiento y actuación durante el ejercicio correspondiente.
   5.9. Informar y proponer a la Corporación Municipal los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
   5.10. Cuantas otras pueda delegarle la Corporación Municipal en Pleno.

Estas atribuciones específicas han de ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 9º.- *Presidente del Consejo.*

1. La Presidencia le corresponde al Alcalde, la representación legal del Órgano será detentada por el Presidente y le corresponde con respecto a éste idénticas competencias que con respecto a la Corporación Municipal por lo que tendrá capacidad legal para representar en toda case de actos y contratos ante cualquier autoridad u organismo en particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas de la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales, ante los Tribunales de Justicia de todo tipo y rango.
2. Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:
   2.1. Le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración; dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad, en su condición de Presidente.
   2.2. Designar un Vicepresidente de entre los vocales que reúna la condición de Concejal del Consejo.
   2.3. Las decisiones de toda índole que no estén reservadas a ningún otro Órgano.
   2.4. Las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión ordinaria que celebre.
   2.5. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos del Servicio.

2.6. Proponer y realizar la ordenación, dentro de las consignaciones del Presupuesto de la Corporación destinadas al Servicio de Bienestar Social, de los pagos que correspondan.
2.7. Aprobación de gastos hasta 300.000 pesetas.

Artículo 10º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo en tales casos las mismas funciones que corresponde al Presidente, de acuerdo con el artículo anterior, exceptuando las relativas a la ordenación de pagos y ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito.

Artículo 11º.- El Secretario del Consejo de Administración redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas de las mismas; notificará los acuerdos recaídos expidiendo, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificaciones.

Hará las citaciones para las sesiones del Consejo de Administración en la forma determinada en el punto 4 del artículo 9º; redactará la Memoria Anual de Actividades juntamente con el Consejo de Administración; ejercerá el asesoramiento jurídico y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 12º.- ***El Gerente.***

Es el máximo responsable de la Gestión del Órgano del Servicio de Bienestar Social dependiendo exclusivamente del Presidente del mismo y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Presidente de la Corporación Municipal.

El nombramiento deberá recaer en la persona especialmente capacitada para el cargo.

Tiene las siguientes competencias:

a) Proponer al Consejo de Administración los objetivos particulares del servicio, elaborando el desarrollo técnico de los planes anuales de objetivos a desarrollar y al final del año la Memoria correspondiente, debiendo someterse a la aprobación del Consejo de Administración.
b) Proponer, informar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y resoluciones de la Presidencia, vigilando su cumplimiento y buen fin.
c) Mantener un estudio continuado de la organización, métodos y formas de gestión internas, de todos los recursos de los que dispone el Servicio que redunde en una adecuada planificación y mejora de la eficacia y calidad de los servicios que se prestan, elevando a los Órganos competentes las correspondientes propuestas e informes que, en este sentido, procedan.

d) Establecer un adecuado sistema de información y evaluación, la prestación de análisis de costes y resultados cuantitativos y cualitativos de los distintos servicios y programas que se gestionen.
e) Ostentar la dirección y jefatura del personal del Servicio, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal ostenta el Alcalde-Presidente.
f) Velar y cuidar que los recursos financieros previstos en los Presupuestos Municipales alcancen los fines para los que fueron previstos.
g) Distribuir e inspeccionar los diferentes servicios que se gestionen.
h) Dirigir al personal del Servicio, cuidando la debida coordinación entre los mismos así como la proposición de sanciones disciplinarias al personal de acuerdo con la normativa vigente en cada caso, sin perjuicio de la superior jefatura de la Alcaldía-Presidencia.
i) Proponer y confeccionar con el Consejo de Administración la contratación de los medios y servicios necesarios para el funcionamiento del Órgano, atendiendo al Presupuesto del mismo con independencia de que sea supervisada por el Órgano competente de la Corporación Municipal.
j) Establecer los métodos de trabajo adecuados para la consecución de los fines previstos, particularmente los determinados en el apartado b) del presente número.
k) En materia económica, especialmente:
   - Formación de Anteproyecto del Presupuesto del Servicio.
   - Proponer al Consejo las bases de conciertos con entidades públicas.
   - Proponer los gastos.
l) Cualesquiera otras que el Pleno de la Corporación, su Presidente o el Consejo de Administración le deleguen específicamente.

Capítulo IV: Régimen económico.

Artículo 13º.- El Presupuesto del Órgano Especial de Gestión del Servicio de Bienestar Social será aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y vendrá determinado conforme a lo establecido en el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. El Consejo de Administración estará facultado para programar y distribuir los fondos que constituyan su presupuesto, que será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14º.- El estado de Gastos del Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento normal del Servicio, reparaciones ordinarias, etc.

Artículo 15º.- El Presupuesto del Órgano será aprobado por la Corporación Municipal en base al Proyecto elaborado por el Consejo de Administración.

Artículo 16º.- La contabilidad del Servicio del Órgano de Gestión se abrirá tomando por base el Presupuesto con independencia de la contabilidad general de

la Entidad local, una contabilidad especial debiendo publicarse los balances y las liquidaciones a través de los servicios económicos de este Excmo. Ayuntamiento (Intervención y Tesorería).

Artículo 17º.- La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario serán ejercidas por el Interventor de la Corporación.

Artículo 18º.- Las funciones de Tesorería y jefatura de Recaudación será ejercida por el Depositario de la Corporación.

Artículo 19º.- El Consejo de Administración rendirá cuenta anual del Presupuesto con sujeción a las normas establecidas para las Corporaciones locales.

Artículo 20º.- En materia económica, son competencias del Pleno de la Corporación las siguientes:

a) Aprobación del Presupuesto que afecte a su cuantía global.
b) Aprobación de las modificaciones de dicho Presupuesto.
c) Aprobar la liquidación del Presupuesto anual.

Capítulo V: Organización y régimen interior del Servicio.

Artículo 21º.- Un Reglamento de Régimen Interior, propuesto por el Consejo de Administración y aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, establecerá la regulación, organización y funcionamiento del Órgano de Gestión del Servicio de Bienestar Social gestionado mediante el Órgano de Administración en las distintas secciones, dependencias o servicios a que se extienda el Servicio.

Disposición final.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá con carácter subsidiario la legislación de Régimen Local.